



**Resolución No. CSJCOR21-100**  
Montería, 11 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00061-00,**

**Solicitante:** Dr. Oscar Mauricio Vélez Silva

**Despacho:** Juzgado Primero Civil Municipal de Montería - Córdoba

**Funcionario Judicial:** Dr. Gustavo Jaime Padilla Martínez

**Clase de Proceso:** Verbal Reivindicatorio

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-001-2019-00338-00

**Magistrado Ponente (e):** Dr. Alonso Alberto Acero Martínez

**Fecha sesión ordinaria:** 10 de marzo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de marzo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

**1. ANTECEDENTES**

**2.**

**1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado en esta Seccional el 26 de febrero de 2021, y repartido el 1 de marzo de 2021, el doctor Oscar Mauricio Vélez Silva, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería - Córdoba, respecto al trámite del proceso Verbal Reivindicatorio promovido por Álvaro Herrera Brunal contra Fundación Libre Soy y Otros, bajo el radicado No. 23-001-40-001-2019-00338-00. De lo manifestado por el peticionario se extrae lo siguiente:

*Manifiesta que presentó de manda Verbal Reivindicatoria promovida por el señor Álvaro Herrera Brunal contra Fundación Libre Soy y Otros, bajo radicado No. 23-001-40-03-001-2019-00338-00, indicando que la demanda fue admitida el 16 de mayo de 2019, siendo la misma contestada el 3 de julio de 2019, en la cual propusieron excepciones y demanda de reconvención, el 29 de agosto de 2019 dieron contestación a las excepciones y a la demanda de reconvención.*

*Solicita impulso procesal mediante los memoriales de fecha 15 de octubre de 2019, 15 de enero de 2020, 5 de marzo de 2020 presenta escrito indicando que el proceso está próximo a dictar sentencia, de conformidad al artículo 121 del Código General del Proceso, en octubre 22 de 2020, envía al correo electrónico del despacho solicitud de*

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

*habilitación del proceso en TYBA.*

*El 23 de octubre de 2020, envió informe en formato PDF tal cual lo había solicitado el despacho judicial, y por último el 10 de diciembre de 2020, nuevamente solicita impulso procesal y procediera a digitalizar el proceso en el aplicativo TYBA.*

## **1.2. Constancia Secretarial**

*El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Resolución PCSJR20- 0110 del 30 de diciembre de 2020, le conceden vacaciones a la doctora Pamela Ganem Buelvas, Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y se asignó en el ejercicio de las funciones al doctor Alonso Alberto Acero Martínez, Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.*

### **a. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-56 del 3 de marzo de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería - Córdoba, información detallada respecto del proceso de referencia, otorgándole el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del presente.

### **b. Del informe de verificación**

El Dr. Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería - Córdoba, por medio escrito presentado el 05 de marzo de 2021, remite informe de respuesta de la vigilancia No. 23-001-11-01-001-2021-00061-00, con destino a esta Judicatura, manifestando lo siguiente respecto a los hechos narrados por el peticionario:

*“A este juzgado le correspondió por reparto la demanda Verbal Reivindicatorio de Dominio promovida a instancias de ALVARO HERRERA BRUNAL, contra FUNDACION LIBRE SOY, representada legalmente por ANGELICA ESTHER VILLALBA BERRIO; y las personas naturales ANGELICA ESTHER VILLALBA BERRIO Y MIRIAM DEL CARMEN BERRIO SOLAR; Radicado bajo el No.23-001-40-03-001-2019-00338-00.*

*La demanda le fue notificada a los demandados, el 06 de junio de 2019, quienes haciendo uso del derecho de contradicción además de contestar la demanda presentaron excepciones y demanda de reconvención el 04 de julio del mismo año; y el término de traslado vencía el 09 de julio.*

*Mediante fijación en lista el día 23 de agosto de 2019 se corre el traslado respectivo de las excepciones y la demanda de reconvención, a lo cual el demandante contesta la*

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

*demanda de Reconvención el 29 de agosto al igual que las excepciones propuestas. El 15 de octubre solicita el impulso del proceso, pero el empleado a cargo afirma que el expediente se traspapeló, por lo que no anexa el memorial al expediente, y no lo pasa al despacho para señalar fecha de audiencia, como debería ser, alegando insisto que el mismo se traspapeló.*

*En todo caso hay que agregar que la agenda del Juzgado a mi cargo, en todo momento ha estado congestionada, con diligencias pendientes que practicar fijadas con anterioridad, acciones constitucionales pendientes interpuestas, y la disponibilidad de las salas de audiencias que para esas fechas no eran suficientes, por ser audiencias presenciales.*

*En marzo del año 2020, solicita nuevamente el impulso del proceso, pero a partir del 16 del mismo mes y año, se cierran los despachos con ocasión a la Pandemia, lo que trajo unas particulares complicaciones.*

*Las actividades se reanudan nuevamente de manera virtual, con excepciones de algunos trámites, caso que no cobijaba a los procesos verbales, donde había que practicar inspección judicial de manera presencial que amerita el desplazamiento del despacho, y este proceso es uno de ellos.*

*A esto se le suma que al despacho no se podía ingresar de manera presencial; luego fue disminuido el aforo, y los cierres intempestivos del edificio, por contagios de algunos servidores.*

*Es de advertir que todos los procesos existentes en el juzgado no se encuentran digitalizados, y el juzgado no contaba con los mecanismos para ello razón por la cual algunos procesos se encuentran paralizados; muy a pesar de que solo a partir de este año, se impartió la digitalización de procesos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a este despacho no le correspondió el turno, solo a partir del mes de julio de este año, y hemos hecho hasta lo imposible para tratar de ingresarlos a la plataforma contratando personas particulares.*

*Una vez lograda la ubicación del expediente y su digitalización, se procedió a fijar fecha para la audiencia respectiva, como se demuestra con la providencia que se anexa.*

*Es de aclarar Honorable Magistrada, que el juzgado no echa de menos que los términos de los procesos son perentorios, y se trata al máximo de dar cumplimiento a los mismos; es decir, haciendo las interpretaciones sistemáticas de nuestra carta policita.*

*Con ocasión a las razones conocidas, tales como el cumulo de procesos existentes, y la falta de despachos judiciales, sumados a las dificultades que trajo consigo la pandemia*

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

*resulta casi imposible encontrar un juzgado que no tenga dificultades para cumplir los términos de manera rigurosa, a excepción de aquellos que manejan un promedio de 350 procesos, que no tienen por qué tenerlas; en comparación con los juzgados civiles municipales de Montería*

*En estos breves términos dejo rendido el informe solicitado.*

*Acompaño copia de la actuación surtida por el juzgado respecto de la fijación de la audiencia pretendida por el quejoso, la cual será publicada en estados del lunes”.*

Anexo: Constancia secretarial de fijación de audiencia. (2 folios)

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende que fue suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **2.1. Competencia**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es competente para resolver la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Oscar Mauricio Vélez Silva, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición cumple con los requisitos mínimos determinados en el mismo acto administrativo.

#### **2.2. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

#### **2.3. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1 que el mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y *“es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar *i)* cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; *ii)* si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y *iii)* si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

#### **2.4. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el doctor Oscar Mauricio Vélez Silva, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que el Despacho Judicial requerido no ha dado trámite a las solicitudes presentadas por el peticionario con relación a la fijación de audiencia y la digitalización del proceso en TYba, en el proceso Reivindicatorio promovido por Álvaro Herrera Brunal contra Fundación Libre Soy y Otros, bajo radicado No. 23-001-40-03-001-2019-00338-00.

Por lo que, bajo la óptica del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, se desprende que la Vigilancia Judicial Administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.

Así, la mora judicial es definida como *“la conducta dilatoria del juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable”*.

De todo ello, resulta fácil concluir que el ámbito de aplicación de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta exclusivamente, a que se adelante un control y verificación de términos en el desarrollo de las etapas procesales, en procura de una administración de justicia eficaz y oportuna para advertir dilaciones injustificadas imputables al titular del despacho donde cursa el proceso.

Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo comunicado y acreditado por el

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería - Córdoba; quien explica que lo pretendido por el solicitante, fue resuelto al emitir auto del 5 de marzo de 2021, en el que dispuso la fijación de la fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 9 de mayo del año 2021 a las Nueve (9) de la mañana.

Sumado a lo expuesto, no facilitó la celeridad del proceso las circunstancias que actualmente a traviesa el país por motivo de la pandemia COVID19, ajenas a su voluntad. Toda vez, que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA11517 de 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 de 16 de marzo 2020, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo, hasta el 20 de marzo, prorrogó que fue extendida hasta el 30 de junio de 2020.

También que, a su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, a través de Acuerdo No. CSJCOA20-43 de 4 de julio de 2020, dispuso el cierre extraordinario de los Juzgados ubicados en el Edificio La Cordobesa, entre ellos el juzgado objeto de la presente vigilancia judicial y la suspensión de términos judiciales desde el 13 al 15 de julio, por contagio en la sede del virus Covid19, de algunos servidores judiciales. Esta medida, fue prorrogada por los Acuerdos CSJCOA20-44 de 6 de julio de 2020 hasta el 6 de julio hasta el 14 y en los Acuerdo No. CSJCOA20-48 del 12 de julio de 2020 y Acuerdo No CSJCOA 20-57 de 22 de julio de 2020, mantuvo la prorrogó hasta el 14 de agosto de 2020.

Adicionalmente, el Acuerdo PCSJA20-11622 del 21/08/2020, *“Por el cual se prorrogó una medida temporal en las sedes judiciales”*, dispuso en el Artículo 1. *“Restricción de acceso a sedes judiciales del país. Prorrogó la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020”*. Por lo que, sólo a partir del 1 de septiembre de 2020; los servidores, por turnos podían ir a las sedes judiciales.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en el caso bajo estudio el servidor judicial dio trámite al emitir el auto del 5 de marzo del 2021, en el cual ordena la fijación de la fecha de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 9 de mayo del año 2021; resolviendo así de fondo la inconformidad del peticionario, tomando la medida correctiva en el presente asunto objeto de la vigilancia judicial administrativa

En conclusión, conforme a lo planteado por el peticionario y lo argumentado por el funcionario, si bien ha existido una dilación, esta ha sido ocasionada por factores externos a la voluntad del mismo (situación de emergencia sanitaria, suspensión de

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

términos) como quedó arriba explicado, pues de conformidad con el Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, en su artículo séptimo que dice:

*.- Decisión. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de los términos señalados en el artículo anterior, para dar explicaciones, el Magistrado que conoce del asunto sustanciará y someterá a consideración de la Sala Administrativa, el proyecto de decisión sobre la vigilancia judicial administrativa practicada, teniendo en cuenta los hechos, pruebas recopiladas y explicaciones dadas por los sujetos vigilados. Dentro del término previsto en este artículo, la respectiva Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, decidirá si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia en el preciso y específico proceso o actuación judicial de que se trate. Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas. (Para resaltar).*

Se verifica aquí entonces, unas causales que justifican la dilación del proceso.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud del peticionario.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada No. 23-001-11-01-002-2021-00061-00, presentada por el doctor Oscar Mauricio Vélez Silva contra el doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería - Córdoba.

**SEGUNDO.-** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería - Córdoba y comunicar por oficio al doctor Oscar Mauricio Vélez Silva, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

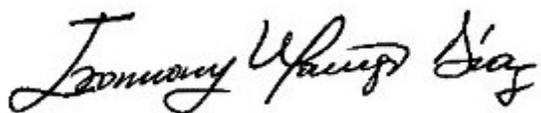
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

**TERCERO.** - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**

Presidente

IDM/AAAM/mgsb

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: [consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia